República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Guillermo Luis Vélez Murillo
Demandado	Emilio de Jesús Torres Álvarez
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00232-**00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, a la que se le dará el trámite del proceso **Verbal,** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso, instaurada por **Guillermo Luis Vélez Murillo,** contra **Emilio de Jesús Torres Álvarez,** respecto del inmueble ubicado en la **Calle 92C # 66-21, barrio Francisco Antonio Zea de Medellín.**

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y hágaseles saber que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia No. 050012041010,** el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de

pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: El abogado **Guillermo Luis Vélez Murillo** se identifica con la T.P. 138.861 del C. S. de la J. y actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8159f2557b6af093d8971b77705f87618d74878d83efbb25576bf8f0d38a6d5
Documento generado en 20/04/2021 10:41:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica